

ADJUNTO COPIA DE OFICIO DILIGENCIADO.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2º NOMINACION.

JUICIO: BRITO ROBERTO JOSE Vs. ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.
S/AMPARO. EXPTE. N° 239/16.

ANTONI BARRIOS ALVARO MARTIN, en actuación de mero tramite
ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

OBJETO.-

Por la presente, adjunto copia de oficio n° 2102 diligenciado en Hospital de
Aguilares. Solicito se agregue y tenga presente.

JUSTICIA

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
MAT. PUBL. N.º 1.111 - C.A.S. 2000

VL 0746R 2017 10:29

JUZG. CIV. COM. II NOM.

Adjunto oficio copia N° 2102 recepcionado.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P4

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS.

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared _____,

known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this _____ day of _____, 20____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires _____.

Witness my hand and seal of office this _____ day of _____, 20____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires _____.

Notary Public in and for the State of Texas.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ROBERTO JOSE C/ASEGURADORA FEDERAL
ARGENTINA S.A. S/ AMPARO.- EXPTE. N° 239/16.-

CONCEPCION, 11 de abril de 2017.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
2102.- JCGP

Dr. Eduardo José Di Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 ABR, 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P N

comp

78

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

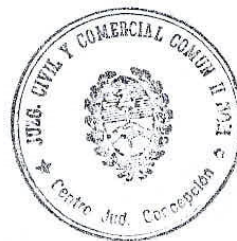


JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2016.-

OFICIO N°: 2102.-

SR. DIRECTOR/A
DEL HOSPITAL DE AGUILARES
S.....//.....D

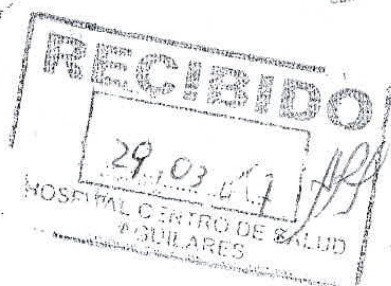


JUICIO: BRITO ROBERTO JOSE C/ASEGURADORA FEDERAL
ARGENTINA S.A. S/ AMPARO.- EXPTE: 239/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que remita Historia Clínica de ingreso y diagnóstico del Sr. BRITO ROBERTO JOSE, DNI N° 10.663.784 de fecha 13/04/16.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Martes 12-04-16

Turno: 19-07Médico de guardia: Dr. MamaniMédico Pediatra: Dr. Suarez AragonEnfermeras:

- Agueda Rosa
- Acosta Cecilia (hasta 23hs)
- Romano Martin
- Marza Enrique

Se recibe la guardia en Condiciones, con los siguientes Novedades: 1 tableta resaca (adulto) 1 tableta resaca (pediatrica). 2 Collares Cervicales (1 adulto 1 Pediatrico).

A las 19:00 Ingreso Gordillo Pedro, de 80 años de edad, DNI: 6.993.218, de la localidad de Los Andes, con Epigastria y náusea. Se le coloca el suero, hipotensión, febril, se coloca VHP y medicación indicada, cede lentamente el malestar. Queda en sala para su evolución.

AGUEDA ROSA
LIC. EN ENFERMERIA
M.P. 1585

ARNALDO MARTIN ROMANO
ENFERMERO PROFESIONAL
M.P. 2055

ENRIQUE MARZA
ENFERMERO UNIVERSITARIO
M.P. 1917

A las 21:00 Ingreso por shock por Bruto Roberto José, de 62 años de edad, DNI: 10.663.784, del 12 de Octubre con traumatismo de miembro derecho. Se realiza Rx y analgésico IM. Se constata fractura de clavícula. Se deriva a HRC para TC y traumatología (accidente de tránsito). Retorna a las 23:40 con yeso colocado, se retira VHP y se va de alta hospitalaria.

AGUEDA ROSA
LIC. EN ENFERMERIA
M.P. 1585

ARNALDO MARTIN ROMANO
ENFERMERO PROFESIONAL
M.P. 2055

ENRIQUE MARZA
ENFERMERO UNIVERSITARIO
M.P. 1917

A las 21:00 Ingreso por shock por Palacios Bruno Joel, de 20 años de edad, DNI: 53.345.012, del 12 de Septiembre (Sto. Barbara) con traumatismo en antebrazo derecho. Se realiza Rx que constata fractura clavícula, se realiza inyección y se deriva a Centro de Mayor Complejidad.

ARNALDO MARTIN ROMANO
ENFERMERO PROFESIONAL
M.P. 2055

ENRIQUE MARZA
ENFERMERO UNIVERSITARIO
M.P. 1917



HOSPITAL
CENTRO DE SALUD
AGUILARES

Administración General - Tel: 03865-487007 / 4871859
COP 4346 - Aguilares - Tucumán



Aguilares 14 Septiembre de 2017

Al Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial de Concepción
Juzgado Civil y Comercial Común
!! Nominación
Proc. Casillo Adriana Carolina
S-----/-----D

REF.: OFICIO N° 2102 JUICIO: BRITO ROBERTO JOSE C/
ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/ AMPARO.- EXPTE.: 239/16

Atento a lo solicitado mediante oficio se remite copia de
registro hospitalario de atención del paciente Brito Roberto José, quien fue asistido el día
12/04/2016 en el Servicio de Emergencias del Hospital Centro de Salud Aguilares.

Atentamente.



LIC. ADRIANA GARRIGONE
SUBDIRECTORA
AREA OPERATIVA AGUILARES

MA, 19 SEP 2017 12:19
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto oficio N° 2102 diligenciado en (3)fs

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 60M. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ROBERTO JOSE C/ASEGURADORA FEDERAL
ARGENTINA S.A. S/ AMPARO.- EXPTE. N° 239/16.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2017.-

- 1) Agréguese y téngase presente informe de Hospital de Aguilares.
- 2) Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en decreto de fecha 07/09/2.017 a fs. 21, pasen los autos a despacho para dictar sentencia.-GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Roshan

76



JUICIO: BRITO ROBERTO JOSE
C/ASEGURADORA FEDERAL
ARGENTINA S.A. S/ AMPARO EXPTE
N:239/16

CONCEPCION, 24 de octubre de 2017

Y VISTO:

Para resolver estos autos caratulados: **"BRITO ROBERTO JOSE C/ ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/AMPARO"**, de cuyo estudio,

RESULTA:

A fs. 06 se presenta el Sr. BRITO ROBERTO JOSE, D.N.I. 10.663.784, con el patrocinio letrado del Dr. ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS, e inicia acción autosatisfactiva de amparo en contra de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. en la persona de sus directivos, con domicilio en calle Las Heras N° 502 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que proceda a abonar al actor la suma de \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL), en concepto de pago de la obligación legal autónoma (art.68 ley 24.449).-

Alega la actora que efectivizó el reclamo extrajudicial correspondiente ante la citada compañía de seguros en fecha 03/05/2016 y que no obtuvo respuesta de la hoy demandada, configurándose con ello una omisión dañosa desencadenante de la presente acción, acompañando a fs. 02 copia de dicho reclamo a la accionada.-

Detalla los aspectos del accidente de tránsito que ocurrió el día 12/04/2016 alrededor de las 20:40 hs., en circunstancias en que el actor circulaba en bicicleta por calle Carlos Pellegrini al 800, y antes de llegar a la intersección con calle Alberdi, una camioneta Toyota Hilux estacionada del lado derecho abrió su puerta del conductor impactando en la clavícula derecha del actor causando que se cayera de la bicicleta y como consecuencia de ello sufrió traumatismos varios y fractura de clavícula derecha.

Funda su derecho en los Tratados Internacionales art. 14, 33 c.c. y s.s. de la CN, así como de las normas emanadas del Código Procesal Provincial (ley 6.944), Resolución General N° 21999, 34025, 36100 y sus modificatorias de la S.S.N.-

Ofrece pruebas: adjunta facturas; Constancia policial; informe del Hospital; y como prueba en poder de terceros ofrece Historia Clínica del Hospital de la ciudad de Aguilares y Causa Penal caratulada Torres Juana Inés s/Lesiones Culposas que tramita en la Fiscalía I° de este Centro Judicial.-

A fs.13 acompaña la actora documentación original.-

Corrido el traslado de la demanda a la Compañía accionada, ésta guarda silencio, sin presentarse a estar en juicio a pesar de estar debidamente notificada.-

A fs. 32 se recepciona causa penal solicitada al a Fiscalía I° de este Centro Judicial.-

A fs. 38/39 se recepciona copia del registro hospitalario emitido por el Hospital de Aguilares.-

A fs. 40 pasan los autos a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2º NIV.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1.- Por la presente demanda se persigue obtener una medida autosatisfactiva, entendida como un proceso en el cual se procura dar soluciones a coyunturas urgentes, y en donde existe una fuerte probabilidad de que la pretensión

obtenga sentencia favorable, lo cual se encuentra fundado, en el orden nacional, en el art. 232 del CPCN y en el orden local en el art. 242 procesal, lo que puede ser intentado a través de la vía del amparo.(Cf. Alejandro Boulín, "Medidas Autosatisfactivas y Acción de Amparo", Revista de Derecho Procesal, T.4, pág.377).

2.- Peyrano sostiene que: "El tercero víctima del accidente para realizar el reclamo del pago de los gastos indicados deberá acreditar:

a) La existencia del siniestro en base al sumario penal, en virtud a la magnitud del accidente que debe, necesariamente, haber ocasionado lesiones y/o muerte del tercero- víctima.-

b) Los gastos de sanatorio, honorarios médicos, costos de remedios, radiografías, análisis, etc. y velatorio.-

3.- Al respecto, entiendo que la presente demanda por cobertura de los gastos de asistencia médica cuyo cobro persigue la actora, se funda en lo normado por el art. 68 de la Ley de Tránsito (ley 24.449) que establece: "Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego".-

4.- En cuanto a la existencia del siniestro, la actora presenta a fs. 05 constancia de la comisaría de Aguilares en la que certifican que en dicha comisaría se registra la causa Lesiones culposas, víctima Brito José Roberto por el accidente ocurrido. Cabe destacar que la falta de contestación por parte de la demandada permitiría tener por ciertos los hechos, siendo la petición conforme a derecho, creándose con ello la presunción iuris tantum de verdad de los hechos descriptos en la demanda. Cabe poner de manifiesto que conforme a lo dispuesto en el art. 328 del CPCC de aplicación supletoria, la documentación que en copias acompaña la actora no habiendo sido observada por la contraparte, será tenida por auténtica ya que su silencio implica en el caso, reconocimiento y admisión de los mismos.-

Además de ello, en la causa penal traída a la vista, consta a fs. 01 Acta de Procedimiento, Inspección Ocular realizada por la Policía de Tucumán, de donde surge efectivamente la producción del siniestro ocurrido el doce de Abril del año 2.016 protagonizado por BRITO JOSE ROBERTO quien aparece como víctima de lesiones de la unidad vehicular marca Toyota Hilux, Dominio OKE-419, asegurado por la compañía demandada.-

En el acta de referencia, se indica que BRITO JOSE ROBERTO fue derivado al Hospital Centro de Salud de esa ciudad a los fines de recibir atención médica, donde le diagnosticaron Politraumatismo con fractura de clavícula derecha.

5.- Respecto de las constancias relativas a la existencia de lesiones derivadas del accidente y sus consecuentes gastos, resulta que, en causa penal traída a la vista a fs. 01 consta que el Dr. MAMANI EFRAIN del Hospital Centro de Salud de Aguilares confirmó que ingresó a ese nosocomio Brito José Roberto quien presentaba Politraumatismo con fractura de clavícula derecha. Lo cual es conteste con lo registrado en copia de Registro Hospitalario emitido por el Hospital Centro de Salud obrante a fs. 38 de autos.-

Asimismo adjuntó factura de Farmacia Santa Lucía (fs. 03) por un importe de \$4.500. Y en este sentido expresó la Cámara N C Sala C en autos "Romero vs. Lazzaretti Luciano" citado en la obra "Medidas autosatisfactivas, (Editado por Rubinzae Culzoni, de Jorge Peyrano, T I pag. 508) "aunque la víctima sea atendida gratuitamente en unidades hospitalarias cabe presumir gastos derivados de radiografías,

medicamentos, materiales descartables, bonos contribución a las cooperativas, traslados...”.-

Si bien el pago correspondiente a los gastos de sanatorio y/o sepelio que implica la obligación legal autónoma prevista por el art. 68 de la LNT, constituye un reintegro de erogaciones efectivamente realizadas y comprobadas; no se trata pues de un mecanismo automático o de un crédito a favor del accionante por el que con sólo corroborar las lesiones sufridas deba ordenarse dicho desembolso dinerario. Sin embargo, en el caso de autos, a pesar de no estar acreditados los gastos efectivamente realizados, el actor demostró la ineludible necesidad de hacerlos, por lo que la suma peticionada por el accionante no luce inadecuada.-

6.- De las constancias referidas surge acreditada prima facie los dos requerimientos: 1) la producción del siniestro; 2) los gastos que debió afrontar en virtud de las lesiones verificadas, por lo que corresponde la procedencia de la acción entablada.-

7.- En cuanto al monto pretendido, los peticionantes solicita se abone en concepto de obligación legal autónoma la suma de \$ 15.000. En este sentido, cabe considerar que el monto que se reclame, debe ser acorde a la entidad de los gastos en que presumiblemente incurrió la víctima en orden a la magnitud de las lesiones padecidas. Considero que la suma reclamada es congruente a los gastos que presumiblemente debieron realizar los actores para su atención médica, remedios, estudios, bonos del hospital, traslados, etc. Atento a lo considerado y sin que signifique emitir pronunciamiento sobre las posibles responsabilidades emergentes del hecho ilícito, estimo que resulta equitativo -a mi criterio- admitir la presente demanda, por la suma de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL). Dicha suma deberá ser actualizada desde el día 03/05/2016 (fecha de la presentación del reclamo administrativo agregado a fs. 02) y hasta el efectivo pago de la sentencia según la tasa activa del Banco Nación, conforme fallo CSJT “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios”; que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. Es por ello, que considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa en este caso.

8.- COSTAS: atento al resultado de esta acción, las costas deben imponerse al demandado vencido (Art. 105 CPCC).-

Por lo que:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida por el Sr. **BRITO ROBERTO JOSE, DNI 10.663.784**, en contra de **ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.** En consecuencia condeno a la demandada a pagar al actor la suma de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL), más los intereses detallados en punto 7 del considerando, en un plazo de 24 horas, conforme a lo considerado precedentemente.-

II.- COSTAS, al demandado vencido conforme lo ponderado precedentemente.-

III.- FIRME la presente, devuélvase la causa penal oportunamente traída a la vista a la Fiscalía de origen. A tales fines librese oficio.-

IV.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER.- PEM Eduardo José Dip. Tártalo

JUEZ
JUZG. CIV. y COM. UGM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/10/17 se confeccionó cédulas No. 3432/3 -
En fecha 27/10/17 se libró cédulas No. 3432/3 -

ADRIANA CAROLINA CASADO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CON 10 PLAZ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECORRIDO JUDICIAL